

Vº Bº

TECNICO DE PROCEDIMIENTO DE E.I.A.



EL JEFE DE SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL



Región de Murcia

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL RELATIVA AL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LOBOSILLO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE IBERGLOBASOL MURCIA, S.A.

Visto el expediente número 264/06, seguido a IBERGLOBASOL MURCIA, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Gran Vía, nº 19, 2º G, 30.004-Murcia, con C.I.F: A-73431157, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de instalación solar fotovoltaica en Lobosillo, en el término municipal de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 7 de abril de 2.006 el promotor interesado remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.



Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 146, del martes 27 de junio de 2.006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 26 de octubre de 2.006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de instalación solar fotovoltaica en Lobosillo, en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2.001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo



1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de instalación solar fotovoltaica en Lobosillo, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Iberglobasol Murcia, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General

de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

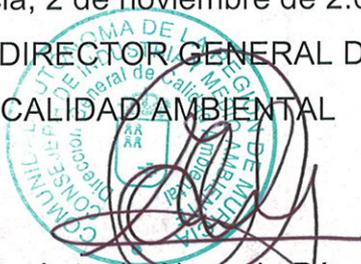
Sexto. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Séptimo. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 2 de noviembre de 2.006

EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL



Fdo.: Antonio Alvarado Pérez.

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación y explotación de una Planta Solar Fotovoltaica de 13,8 MW de potencia formada por 138 sistemas o instalaciones independientes de potencia nominal no superior a 100 KW cada una, en el Paraje de la Arboleja en la Pedanía de Lobosillo, en el Término Municipal de Murcia. La superficie máxima a ocupar por las instalaciones es la que queda reflejada en el Plano nº 3 del Estudio de Impacto Ambiental denominado "Distribución en planta de las instalaciones", de fecha 6 de abril de 2006. La relación de parcelas incluidas en el ámbito del Estudio de Impacto Ambiental es la que se indica en la página 9 del Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2006, pertenecientes todas al polígono 538, que suponen una superficie total de 26,25 hectáreas, representada en el plano nº 1 del "Proyecto básico de instalación fotovoltaica de 13,8 MW para conexión a red", denominado "Parcelación Planta Fotovoltaica" de abril de 2006.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 18 de octubre de 2006 del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, la zona propuesta en el proyecto para la instalación de la planta solar no está incluida en ningún Espacio Protegido de la Región de Murcia ni de la Red Natura 2000, estando ocupada por cultivos de regadío e invernaderos, con vegetación natural, típica de medios agrícolas intensivos y limitada a bordes de caminos y ribazos. Tampoco existen en la zona, según este informe, áreas cercanas de vegetación natural, en las que aparezcan Hábitats de Interés Comunitario, no apreciándose afecciones significativas sobre los elementos del Medio Natural debido a que se ubica en una zona muy antropizada y de naturaleza agrícola.

Así pues, vistos los antecedentes descritos que ponen de manifiesto la ausencia de afecciones significativas del proyecto evaluado sobre los elementos del Medio Natural, así como la documentación técnica presentada por el promotor, se deberán cumplir, además de las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes medidas, de manera que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Medidas para la protección de la Calidad Ambiental

- a) Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- b) Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución y explotación del parque solar deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.
- c) Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

Otras medidas

- a) Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Asimismo,

las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

b) Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental.